



## Derechos humanos y nacionalismo metodológico

Víctor Cantero Flores\*/ Roberto Parra Dorantes\*\*

Como resultado del crecimiento y de la consolidación del estado-nación a lo largo de los siglos XX y XXI, las ciencias sociales han adoptado progresivamente lo que ha sido denominado como “nacionalismo metodológico” para explicar una diversidad de conceptos y fenómenos sociales, políticos y jurídicos. Por este término se entiende, entre otras cosas, la tesis de que la unidad básica de la forma o estructura social y política del mundo moderno es la nación o el estado.<sup>1</sup> El concepto de estado-nación, de acuerdo con esta tesis, es actualmente la clave indispensable para analizar y entender ciertos fenómenos sociales y políticos. A la luz de la preminencia que goza el nacionalismo metodológico, surge la pregunta teórica de cuál es, o cuál debe ser, la relación entre éste y el concepto de derechos humanos. La pregunta es importante tanto a nivel teórico como a nivel práctico, pues de su respuesta depende en buena parte nuestra comprensión sobre qué son los derechos humanos, por un lado y, por otro, los mecanismos de promoción, protección y defensa que consideramos justificados ante posibles violaciones de éstos.

Vistos los derechos humanos a través del lente del nacionalismo metodológico, el Estado es esencialmente el único agente encargado de protegerlos y de respetarlos; los ciudadanos particulares y las organizaciones no gubernamentales se encargan solamente de vigilar que éste realice dicha tarea y en ciertos casos asistirlo. De la misma manera, según esta postura, el Estado es el único agente que puede cometer violaciones a los derechos humanos. En este breve trabajo nos proponemos cuestionar esta visión, muy frecuente, por no decir generalizada en el ámbito académico,<sup>2</sup> en el ámbito de las instituciones<sup>3</sup> e incluso entre la gente

común. Una misma agresión cometida hacia una persona, como una privación ilegal de la libertad, generalmente es considerada una violación a los derechos humanos cuando es llevada a cabo por una autoridad, por un órgano del Estado-nación, mas no cuando es realizada por un particular.

Históricamente, es claro que los conceptos de derechos humanos y de estado-nación están relacionados por el hecho de haber surgido y evolucionado paralelamente. Esto no necesariamente significa que existan entre ellos determinadas relaciones conceptuales. Los derechos humanos, entendidos como garantías universales y fundamentales que poseen todos los seres humanos por el simple hecho de ser humanos, pueden ser entendidos como derechos en el sentido moral, o como derechos en el sentido legal, o como una combinación de ambos. Puede ser cierto que, hablando de derechos humanos desde el punto de vista puramente legal, en la actualidad sólo tiene sentido considerar a un Estado (o un particular actuando como autoridad de un Estado) como sujeto capaz de violar derechos humanos y como encargado de velar por su protección, pero esto se debe al hecho de que los sistemas jurídicos positivos actuales están organizados fundamentalmente a partir de la categoría de países y Estados-nación. Es decir, es posible admitir que el nacionalismo metodológico es adecuado para comprender el fenómeno del derecho positivo, sin que esto signifique que sea también adecuado para entender los derechos humanos en su totalidad.

Sin embargo, especialmente en los contextos relacionados con cuestionar leyes y acciones estatales, los derechos humanos no pueden ser identificados exclusivamente

Fecha de recepción: 2019-08-12  
Fecha de aceptación: 2019-08-12

\*Docente-investigador del Departamento de Desarrollo Humano, Universidad del Caribe.

\*\* Docente-investigador del Departamento de Desarrollo Humano, Universidad del Caribe.

<sup>1</sup> Andreas Wimmer y Nina Glick-Schiller, “Methodological Nationalism and Beyond: Nation-State Building, Migration and the Social Sciences”, *Global Networks*, 2, 4 (2002), p. 302.

<sup>2</sup> International Justice Research Center (IJRC). Overview of the Human Rights Framework (s/f). URL: <https://ijrcenter.org/ihr-reading-room/overview-of-the-human-rights-framework/> [consultado: agosto 1, 2019].

<sup>3</sup> Declaraciones del Ombudsman. *El Universal*, 2017.

<sup>4</sup> Carlos Santiago Nino, *Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación*. Editorial Astrea, Buenos Aires, 1989, p.15.

<sup>5</sup> David Miller ofrece una propuesta similar en el caso de los refugiados. Ver, David Miller, “David Owen on Global Justice, National Responsibility and Transnational Power: a Reply”. *Review of International Studies*, 37 (2011), pp. 2033-2034.



te con aquellos derechos que son reconocidos por el orden jurídico positivo;<sup>4</sup> más aún, en estos casos se reclama el respeto de estos derechos en el sentido moral precisamente porque no son reconocidos por el orden jurídico. Cual sea la naturaleza última de los derechos humanos en el sentido moral, es una pregunta controversial que no intentaremos resolver aquí. No obstante, de acuerdo con la postura aquí defendida, cualquier persona o asociación que esté comprometida a valorar a todos los seres humanos como seres poseedores de dignidad, está *ipso facto* comprometida también a promover y proteger los derechos humanos de todas las personas en cierta medida.

Es muy difícil establecer con precisión cuál es la medida en la que cualquiera debe contribuir a la promoción y defensa de los derechos humanos de todas las personas. Sin embargo, es posible sugerir cierta guía para avanzar en esta dirección. Intuitivamente, la justicia parece exigir que todas las personas responsables de solucionar determinados problemas contribuyan a su solución en la medida de sus posibilidades, según sus diferentes circunstancias. Así, suponiendo que fuera posible calcular en términos cuantitativos la totalidad de un problema y los recursos relevantes disponibles de los agentes encargados de resolverlo y se pudiese dividir el todo que conforma el problema en partes proporcionales que fueran repartidas entre dichos agentes, la justicia exigiría que cada uno de ellos contribuyese con la parte que le corresponde (su parte justa, o *fair share*) para resolverlo. Hipotéticamente, si todos los agentes responsables se pusieran de acuerdo, podrían establecer un sistema de este tipo y entre todos solucionar el problema entero. No obstante, mientras dicho sistema no exista (y podría nunca llegar a existir), un país podría de todas formas calcular la parte proporcional que le corresponde y contribuir en esa medida a su solución. De acuerdo con lo anterior, ese país estaría poniendo lo que le compete de acuerdo con lo que la justicia exige. Esta estrategia puede en teo-

ría generalizarse y aplicarse a la pregunta sobre a quiénes les corresponde promover y defender los derechos humanos y en qué medida.<sup>5</sup>

De acuerdo con nuestra propuesta, lo único que se necesita para que una persona o grupo de personas se convierta en sujeto obligado (o responsable moralmente) de defender los derechos humanos, es que esa persona o grupo de personas haya realizado un compromiso de tratar a los seres humanos con dignidad. Así, todas las personas son potencialmente responsables de los derechos humanos, y cada una puede aportar su "parte justa". Esto extiende el alcance de los derechos humanos, en cuanto a quiénes están obligados a respetarlos y quiénes pueden violarlos, más allá de los límites de los estados (individuos, empresas, universidades, organizaciones, etcétera).

Podemos extraer la siguiente conclusión, al menos de manera tentativa. El nacionalismo metodológico no es suficiente ni adecuado para establecer quiénes son los sujetos obligados (o responsables) en el contexto de los derechos humanos. Es importante separar el concepto de Estado-nación del concepto de derechos humanos, y plantear estos últimos en un marco que rebasa el derecho. Estos no pueden ser entendidos sólo como derechos en el sentido jurídico. En consecuencia, todas las personas o grupos de personas son, en alguna medida, responsables de promover y proteger los derechos humanos.

